

**RESOLUCION No. EPM-RPSD-2023-005**

**ABG. PATRICIO SEBASTIAN CASTAÑEDA LARA  
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República, determina que: “*El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que “*Los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, estatuye: “*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contienen respectivamente los “*principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe*”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “*Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades*



económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la explotación, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece. “Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión...”;

Que, los Arts. 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente contienen: “Art. 6.- Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”; y “Art. 7.- Integración.- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo....”;

Que, los Arts. 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “Art. 10.- Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República...”; y “Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 4. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de , aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.”;

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que manifiesta: “Art. 142.- Ejercicio de la competencia del Registro de la Propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga a la ley que organice este registro...”;



Que, el Art. 308 del Código Tributario, manifiesta que: “*Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. Las administraciones tributarias, a través de sus sedes electrónicas y con la participación de las casas de valores que se inscriban voluntariamente, podrán crear esquemas electrónicos que faciliten la negociación acumulada de notas de crédito a través de las bolsas de valores del país, de conformidad con las normas que se emitan para el efecto...*”;

Que, la Ordenanza Municipal Nr.M-072-VQM, de 24 de noviembre de 2016, en su Art. 1 señala: “Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal denominada “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO – EP-RPSD, cuyas siglas serán EPM-RPSD”, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, economía, administrativa y de gestión...”;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, expresamente indica: “Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración: 1. Directorio y 2. La Gerencia General”;

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: “La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la empresa pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”;

Que, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, “Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7. Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia.”;

Que, la Ordenanza Municipal No.M-072-VQM, en la segunda disposición transitoria, establece: “El Gerente General de la Empresa, una vez designado y dentro del plazo de hasta treinta (30) días a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la Empresa, para su aprobación, la tabla de aranceles por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo - EPM-RPSD, previa a su aprobación se mantendrá vigente la tabla de aranceles actual;

Que, mediante “Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, Gerente General Titular de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo”;

Que, mediante solicitud suscrita por el señor; Sebastián Alejandro Navarrete Cevallos, portador de la cédula de ciudadanía N.-230043827-8, recibida en Secretaría General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad, con fecha 23 de diciembre del 2022, dirigido al Abg., Patricio Sebastián Castañeda Lara, Gerente General Subrogante de la EPM-RPSD, en lo principal menciona: “que por medio del departamento correspondiente se realice la respectiva devolución del dinero en una nota de crédito, por motivo a una confusión de un pago del certificado de gravamen con numero de trámite 549,493 el valor de la nota de crédito es de \$ 7.00 dólares, del título de crédito No.- 00060321, de fecha 22 de diciembre del 2022 , como consta en la factura del trámite de Certificado de Gravamen Conforme lo justifica con el título de crédito respectivo. Adjunta además la copia de Cédula.

Que, mediante memorando, N.- EPM-RPSD-SDTR-2023-0044-M, de fecha 03 de enero de 2023, firmado electrónicamente por la Sra. Allison Maria Aguirre Revelo, en su calidad de Certificadora Inscriptora dirigido al Mgs. Edmundo Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad de la EPM-RPSD, En respuesta al correo recibido, notifico a las autoridades pertinentes que manera verbal el Ab. Paul Izquierdo. Asistente de CAC me notifico que no se debía realizar el trámite 549493 puesto que iba a ser anulado, por el siguiente motivo la usuaria había solicitado un certificado con anterioridad pero no lo había podido descargar de la pagina web de la institución, el compañero Izquierdo procede a brindarle ayuda y descarga dicho certificado, tomando en cuenta que estaban solicitando nuevamente sobre la misma propiedad la usuaria decide solicitar una nota de crédito por el valor de \$.7. Eso es todo en cuanto al conocimiento que tengo sobre el trámite en cuestión.

Que, mediante memorando, N.- EPM-RPSD-RG-2023-0022-M, de fecha 04 de enero de 2023, firmado electrónicamente por Mgs. Edmundo Fabián Romero Moscoso, Registrador de la Propiedad de la EPM-RPSD, dirigido al el Ing. Luis Valencia Bejarano, Gerente



General de la EPM-RPSD, en atención al Memorando No EPM-RPSD-GG-2022-1054-M de 30 de diciembre de 2022 mediante el cual solicita el informe correspondiente respecto al oficio S/N de fecha 22 de diciembre de 2022; presentado por el señor Sebastián Alejandro Navarrete Cevallos, en relación al trámite 549493, adjunto sírvase encontrar el respectivo informe emitido por el servidor que atendió el trámite correspondiente.

Que, mediante memorando, N.- EPM-RPSD-GG-2023-0035-M, de fecha 12 de enero de 2023, firmado electrónicamente por Abg. Patricio Sebastián Castañeda Lara. Gerente General Subrogante de la EPM-RPSD, dirigido al la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas. Adjunto se remite el memorando No EPM-RPSD-RG-2023-0022-M, con que el Registrador de la Propiedad informa sobre la atención al trámite 549493 del 22 de diciembre del 2022, respecto de la solicitud de nota de crédito por parte de Sebastián Alejandro Navarrete Cevallos.

Que, mediante memorando EPM-RPSD-DF-2023-032-M, de fecha 13 de enero de 2023, firmado electrónicamente por el Ing. Cinthya Carolina Basurto Arteaga, tesorera EPM-RPSD, dirigido a la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas, Directora Financiera de la referida EPM-RPSD, En atención a sumilla inserta en MEMORANDO N° EPM-RPSD-GG-2023-0035-M, de 12 de enero del 2023: El título de crédito N° 60321 solicitado mediante la ventanilla por el valor de \$ 7.00 (SIETE DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS) a nombre de Navarrete Cevallos Sebastián Alejandro fecha 22 de diciembre del 2022, fue ingresado por la recaudadora Carmen Guerrero según consta en el reporte de cuadre de caja.

Que, mediante Memorando No. EPM-RPSD-DF-2023-034-M, de 16 de enero del 2023, firmado electrónicamente por la Ing. Silvia Patricia Solórzano Vargas, Directora Financiera de la EPM-RPSD, dirigido al Abg. Patricio Sebastián Castañeda Lara, Gerente General Subrogante de la EPM-RPSD, en atención al memorando Nro. EPM-RPSD-DF-2023-032-M, suscrito por la Ing. Cinthya Basurto. Tesorera de la Institución mediante el cual informa sobre el título de crédito No 60321 por el valor de \$ 7.00 (siete dólares con 00/100 Centavos) a nombre de Navarrete Cevallos Sebastián Alejandro de fecha 22 de diciembre del 2022 fue ingresado por la recaudadora, Carmen Guerrero según consta en el reporte de cuadre de caja.

Que, mediante memorando EPM-RPSD-GG-2023-0050 de fecha 17 de enero de 2023, firmado electrónicamente por el Abg. Patricio Sebastián Castañeda Lara, Gerente General Subrogante de la EPM-RPSD, dirigido al Abg. Elvis Larcos Verdizoto, Procurador Síndico de la EMP-RPSD, y en atención al memorando N.- EPM-RPSD-DF-2023-034-M, de fecha 16 de enero del 2023, con que la Dirección Financiera informa el valor por el cual se deberá emitir la nota de crédito a favor de el Sr. Navarrete Cevallos Sebastián Alejandro en el que se solicita la elaboración de la Resolución respectiva.

Por lo expuesto, una vez que se ha respetado el debido proceso para expedir la siguiente, en uso de las atribuciones legales que le confieren la normativa constitucional y demás leyes aplicables:



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar procedente la solicitud de devolución realizada por el Sr. Navarrete Cevallos Sebastián Alejandro, portador de la cédula de ciudadanía N.- 2300438278, a favor del mismo, en el trámite N° 549.493, título de Crédito N.-00060321. Por el valor de **\$ 7.00** (SIETE DOLARES con 00/100 CENTAVOS), esto debido a que canceló por segunda ocasión el pago de la solicitud de un mismo Certificado de Gravamen. El valor por el cual se debe emitir la nota de crédito es de 7.00 (SIETE DOLARES CON 00/100 CENTAVOS).

**Art. 2.-** Disponer el cumplimiento inmediato del Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, a fin de que se notifique con la correspondiente resolución al interesado Sr. Navarrete Cevallos Sebastián Alejandro, portador de la cédula de ciudadanía N.- 2300438278.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, **a los dieciocho días del mes de enero del 2023.**

**ABG. PATRICIO SEBASTIAN CASTAÑEDA LARA  
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**





EPMRP-SD  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
**REGISTRO DE  
LA PROPIEDAD**



DIRECCIÓN NACIONAL  
DE REGISTRO DE  
**DATOS**  
PÚBLICOS

Elaborado por:	Firma
Abg. Elvis Larcos <b>Procurador Sindico</b> <b>EPM-RPSD</b>	

